



DECRETO No 0531 de 03 ABR 2020

"Por medio del cual se modifican las fechas de declaración y pagos del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019 y se establecieron en el Distrito de Cartagena de Indias, las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se señalaron incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado.

Que el Decreto de marras, fue modificado en su artículo tercero por el Decreto 0398 del 25 de febrero de 2020.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, declaró el día 11 de marzo de 2020, que el brote del COVID-19, es una pandemia esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo cual instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que en ese contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de la presente anualidad, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación de este virus en el país.

Que en consonancia con lo señalado anteriormente, la Alcaldía Mayor de Cartagena mediante Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 0499 de 16 de marzo de 2020, dispuso medidas sanitarias de aplicación inmediata por causa del COVID-19, las cuales deben ser puestas en marcha a nivel local.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por causa del COVID-19, por el término de 30 días calendario; este Decreto dispone: *"los efectos económicos negativos generados por el nuevo Corona virus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia".*



DECRETO No 0531 de 03 ABR 2020

"Por medio del cual se modifican las fechas de declaración y pagos del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, y se dictan otras disposiciones".

Que el Ministerio del Trabajo, expidió Circular Externa No. 0021 de 17 marzo de 2020, por la cual se adoptan "Medidas de protección al empleo con ocasión a la fase contención de Covid-19 y La declaración de emergencia sanitaria", exhortando a los empleadores a que adopten medidas de contención y protección frente a la pandemia del Covid-19, en especial, el uso de mecanismos tales como: (i) trabajo en casa, (ii) teletrabajo y (iii) jornada laboral flexible entre otros.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país, desde el 25 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, como una medida preventiva para proteger la salud y la vida, evitando mayores contagios del COVID-19.

Que la Administración Distrital, mediante Decreto 0525 de fecha 24 de Marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio y dictó otras disposiciones que hacen imposible materialmente que los ciudadanos puedan cumplir diversos trámites ante las oficinas Distritales, pues dicha norma limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio del Distrito de Cartagena.

Que así las cosas, y dado que las medidas de contención encaminadas a la prevención, protección y mitigación del COVID-19, adoptadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital, restringen la circulación de los habitantes de la ciudad de Cartagena, así como del normal desarrollo de la actividad económica en el Distrito, se considera necesario crear condiciones favorables para el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, sin exigir un esfuerzo económico no acorde con la situación actual del Distrito.

Que en consonancia con expuesto, se considera conveniente y viable, modificar las fechas de declaración y pagos del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, establecidas mediante Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019, y las fechas de los incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, establecidas mediante Decreto 0398 del 25 de febrero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el inciso primero del artículo primero del Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019, el cual quedará así:



DECRETO No 0531 de 03 ABR 2020

"Por medio del cual se modifican las fechas de declaración y pagos del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, y se dictan otras disposiciones".

"ARTÍCULO PRIMERO: PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y EL ANTIICIPO DEL 40% POR LA VIGENCIA 2020: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del Impuesto a cargo de la **VIGENCIA 2019** y el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2020** hasta el 29 de Mayo de 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el párrafo primero del artículo segundo del Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo dispuesto en esta norma, se fijan los siguientes plazos para pagar anticipadamente el impuesto de ICAT:

PERIODO PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero – Febrero	16 de Marzo de 2020
Marzo – Abril	15 de Junio de 2020
Mayo – Junio	17 de Agosto de 2020
Julio – Agosto	15 de Octubre de 2020
Septiembre – Octubre	17 de Diciembre de 2020
Noviembre – Diciembre	15 de Enero de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019, modificado por el decreto 0398 del 25 de febrero de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO- FECHAS DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la vigencia 2020 a partir del primero (1) de Enero y hasta el treinta y uno (30) del mes de junio del 2020, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE
Predios Residenciales	2 de Enero al 29 de Febrero de 2020	20%
	1 de Marzo al 30 de junio de 2020	15%
Predios No Residenciales	2 de Enero al 29 de Febrero de 2020	10%
	1 de Marzo al 30 de Junio de 2020	8%



DECRETO No 0531 de 03 ABR 2020

"Por medio del cual se modifican las fechas de declaración y pagos del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO: Los descuentos señalados en la presente norma no son extensivos a la sobretasa del medio ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que a 31 de Julio de 2020, hayan pagado la totalidad del impuesto correspondiente a la vigencia 2020, tendrán derecho a un descuento adicional del 3% en el impuesto predial unificado, correspondiente a la vigencia 2021 de los descuentos señalados en la presente norma. Estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del acuerdo 041 del 2006, no son extensivos a la Sobretasa del Medio Ambiente".

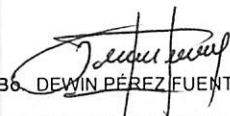
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá ser publicado en la página Web del Distrito de Cartagena de Indias D. T y C., para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto, regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en los Decretos 1547 de 23 de diciembre de 2019 y 0398 del 25 de febrero de 2020.

Dado en Cartagena de Indias a los 03 ABR 2020

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM JORGE DAU CHAMATT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

 Vo. Bo. DEWIN PÉREZ FUENTES, Secretario de Hacienda Pública Distrital

Revisó: MILTON BUELVAS MENDOZA, Asesor Jurídico Externo Secretaría de Hacienda

Revisó: SONIA ESTHER OSORIO VESGA, Asesor Código 105 Grado 55 (Impuesto)

Proyectó CINDY MALO Asesor Externo Secretaría de Hacienda